

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas del año 2024 para la mejora del abastecimiento y la y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, y se establecen las bases reguladoras.

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un instrumento excepcional de recuperación temporal denominado Next Generation EU para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, cuyo núcleo está constituido por el Mecanismo de recuperación y resiliencia (en adelante MRR), cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE. Para alcanzar esos objetivos, cada estado miembro debe diseñar un plan nacional que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El Gobierno de España aprueba el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante PRTR) cuyo primer eje refuerza la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando la transición verde. Dentro del componente 5 «Preservación del litoral y recursos hídricos» se incluye dentro de la inversión n.º 1 relativa a la «Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras», un Plan para la «Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios», para que, en municipios menores de 20.000 habitantes, se puedan llevar a cabo inversiones en los sistemas de abastecimiento para la mejora de la eficiencia, la reducción de pérdidas en las redes de distribución y la reparación y mejora de la captación, los depósitos e instalaciones de potabilización en pequeños y medianos municipios, en donde el coste de estas actuaciones imposibilita la ejecución real de las mismas por su titular, y cuyo efecto se traduce en un importante ahorro de agua y energía, y en una mejor garantía de suministro.

Por acuerdo del Consejo de ministros de 6 de julio de 2021 se autoriza la propuesta de distribución territorial para la ejecución de créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en el marco de los componentes 4 «Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad» y 5 «Preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos» del PRTR para el ejercicio presupuestario 2021, por un importe total de 511.250.000 euros.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 9 de julio de 2021, se adoptó el acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos referidos en el apartado anterior. En este acuerdo, se establece que las comunidades autónomas deberán aprobar las bases de las convocatorias de concesión de estas ayudas. El plan de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios tiene como objetivo acelerar las inversiones necesarias durante el trienio 2021-2023, concentrando en esta convocatoria un total de 100 millones € del PRTR, para que en municipios menores de 20.000 habitantes, se puedan llevar a cabo inversiones en los sistemas de abastecimiento para la mejora de la eficiencia, la reducción de pérdidas en las redes de distribución y la reparación y mejora de la captación, los depósitos e instalaciones de potabilización en pequeños y medianos municipios, donde el coste de estas actuaciones imposibilita la ejecución real de las mismas por su titular, y cuyo efecto se traduce en un importante ahorro de agua y energía, y en una mejor garantía de suministro en ayuda para la construcción de estas infraestructuras; de cuya dotación presupuestaria 7.017.390 € recaen en la Comunitat Valenciana.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 20 de junio de 2022, se acordó ampliar en un plazo máximo de 6 meses (hasta el 9 de enero de 2023) la fecha para la resolución de las convocatorias para mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, siempre y cuando a la fecha de vencimiento actual, 9 de julio de 2022, la Comunidad Autónoma haya publicado la convocatoria de ayudas en su Boletín Oficial, es decir, exista certeza sobre su resolución. Se propone igualmente prorrogar en 6 meses el plazo establecido en el hito intermedio de cumplimiento, hasta 30 de junio de 2024, manteniendo el importe establecido en dicho hito, así como la fecha final de ejecución y la contribución al objetivo CID n.º 76 establecido en el acuerdo. En caso contrario aplicará lo establecido en el párrafo tercero del apartado 4.2. del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 9 de julio de 2021 en cuanto al reintegro de los créditos transferidos.

Mediante la Resolución de fecha 1 de julio de 2022 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se aprobaron las bases reguladoras y la primera convocatoria de ayudas para la mejora



del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana. Por otro lado, con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante la Resolución del secretario autonómico de Emergencia Climática y Transición Ecológica, se concedieron las ayudas para la mejora del abastecimiento y la reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat. En dicha convocatoria no se agotó el crédito, ya que los fondos otorgados a la Comunitat Valenciana ascendían a 7.017.390 € y el importe total concedido fue de 1.007.022,88 €, de manera que se quedaron sin conceder 6.010.367,12 €. A este importe, se debe añadir el importe de 262.265,14 € concedidos en dicha convocatoria, debido a la renuncia de dos de los beneficiarios.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada por procedimiento escrito del 23 al 31 de octubre de 2023 se acordó que «en caso de que la convocatoria haya sido resuelta en plazo y no se agote la ayuda recibida, las Comunidades Autónomas podrán lanzar sucesivas convocatorias siempre que en las mismas se garantice la fecha de ejecución máxima establecida en el acuerdo (1 de junio de 2025), hasta agotar la ayuda recibida». Es por ello, que se convoca la presente subvención con un crédito disponible que asciende a 6.272.632,26 €.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada por videoconferencia el 24 de julio de 2024, se aprobó el Acuerdo por el que se modifican y actualizan los acuerdos del año 2021 relativos al plan para el «saneamiento y depuración de aglomeraciones menores de 5.000 habitantes equivalentes» y al plan para la «mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios», de la inversión 1 de la componente 5 del PRTR, ampliándose a 30 junio de 2025 la fecha para la consecución del hito intermedio de cumplimiento y deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

De conformidad con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el municipio ejercerá como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio, siendo un servicio a prestar con independencia de su población, aunque en los municipios menores de 20.000 habitantes será la Diputación Provincial la que coordine su prestación, bien de forma directa o a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas, salvo que el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar el servicio a un coste menor, tal y como regula el artículo 26.2 de la Ley 7/1985.

Por otro lado, el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, indica que «el Ministerio de Medio Ambiente impulsará, en el ámbito de sus competencias, la colaboración con las administraciones autonómicas y locales para la gestión eficaz y sostenible de los abastecimientos urbanos, promoviendo, entre otros, la elevación del rendimiento hidráulico de los sistemas, la colocación de contadores individuales, la instalación de dispositivos y tecnologías ahorradoras, la realización de dobles redes de distribución de aguas, la limitación del empleo de especies vegetales fuertemente demandantes de agua y el fomento del uso de aguas recicladas, especialmente para usos deportivos, lúdicos o recreativos».

La situación real del abastecimiento en pequeños y medianos municipios es que, si bien son capaces de prestar el servicio, carecen de capacidad técnica y económica suficiente para una renovación y mejora de su red, lo que se traduce en un envejecimiento de los sistemas, un incremento de las pérdidas de agua en la red y una reducción de la garantía de suministro.

La Comisión Europea pone de manifiesto de forma recurrente esta situación. Así, en el Informe-País de España, correspondiente al año 2020, se indica en su apartado 4: Prioridades de reforma, punto 4.5: Sostenibilidad ambiental: «Por lo que respecta a la gestión del agua, es necesaria más inversión en infraestructuras para reducir las fugas en las redes y mejorar el suministro de agua y el tratamiento de las aguas residuales. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2016 se perdió el 16,3% del agua suministrada a escala nacional y en la Comunitat Valenciana el 18,03%».

El Real decreto 1871/1985, de 11 de septiembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes en zonas urbanas, en el apartado B del anexo I establece las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma Valenciana, y entre ellas especifica «Programar, ejecutar y financiar, conjuntamente con las corporaciones locales afectadas, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento y saneamiento de poblaciones y defensa de márgenes en cauces urbanos».

El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, establece una nueva estructura de la Administración del Consell, suprimiendo, por un lado y entre otras, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio; y, por otro lado, se crea la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. El artículo 9 del citado Decreto 17/2024 atribuye a la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y recursos



hídricos. Por su parte, la disposición final segunda del citado Decreto 17/2024 señala que «Las referencias incluidas en las disposiciones de carácter general o en los actos administrativos a las consellerias suprimidas se deberán entender hechas a los departamentos que se crean en este decreto, en función de las competencias que se les asignen». Por tanto, corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca las competencias de la anterior Dirección General del Agua, actualmente denominada Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.

Por su parte, el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, señala, en su artículo 107, que la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia, entre otras, de planificación, gestión y protección de recursos hídricos; proyectos, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas; ahorro del agua y control y protección del agua.

Los proyectos del Plan para la «Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios», serán financiados con cargo a los fondos Next Generation EU del MRR de la Unión Europea, por lo que les serán de aplicación las especialidades previstas en el artículo 44 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR y el Régimen de gestión económica financiera de los fondos vinculados al MRR y al React-EU regulado en la sección segunda del capítulo VI del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, en el programa presupuestario 442.99, «MRR. Emergencia climática y transición ecológica», detalla en la línea S8825000 con denominación: «Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios.», que los beneficiarios previstos serán: ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

Mediante el Acuerdo de 12 de marzo de 2024, del Consell, por el cual se autoriza la incorporación de créditos del ejercicio 2023 a 2024, procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, se modifica la línea presupuestaria aplicable a esta subvención siendo la denominación para el ejercicio 2024 S162300000.

En aplicación de los artículos 3.3 y 4.3 del Decreto 128/2017, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que a las ayudas reguladas en la presente resolución-convocatoria no le resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando el Estado actúa «ejerciendo la autoridad pública» o cuando las entidades públicas actúan «en calidad de administraciones públicas». Puede considerarse que una entidad actúa ejerciendo la autoridad pública cuando la actividad en cuestión forma parte de las funciones esenciales del Estado o está relacionada con dichas funciones por su naturaleza, por su objeto y por las normas a las que está sujeta. En términos generales, salvo que el estado miembro en cuestión haya decidido introducir mecanismos de mercado, las actividades que forman parte intrínseca de las prerrogativas de la autoridad oficial y que son desempeñadas por el Estado no constituyen actividades económicas.

Mediante la Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por la Resolución de 16 de junio de 2021, se incluyen las nuevas ayudas asociadas al PRTR que gestiona la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural. En estos momentos, está en tramitación el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, infraestructuras y Territorio y sus organismos públicos, para el periodo 2024 – 2026, en el que se incluirá esta línea de subvención (línea nominativa S0660).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, se habilita la posibilidad de dictar las bases reguladoras y la convocatoria mediante la resolución de la persona titular de la conselleria competente.

Por tanto y con el objeto de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en uso de las atribuciones conferidas por el citado artículo 23 del Decreto ley 6/2021, así como las competencias que establece el artículo 9 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del Consell de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras de subvención de ayudas para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, contenidas en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria de subvención de ayudas para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, contenidas en el anexo II de la presente resolución, para el ejercicio 2024.

Tercero. Normativa de aplicación

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, y sus normas de aplicación y ejecución.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

[Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#)

[Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones \(en adelante LGS\).](#)

[Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas \(en adelante LPACAP\).](#)

[Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público \(en adelante LCSP\).](#)

[Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.](#)

[Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan hidrológico nacional.](#)

[Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones \(en adelante RLGS\).](#)

[Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones \(en adelante LHSPS\).](#)

[Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.](#)

[Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones \(en adelante Decreto 118/2022\).](#)

Cuarto. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.»

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, 16 de octubre de 2024

Miguel Barrachina Ros

Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

Base Primera. Objeto y finalidad.

1. El objeto de las ayudas previstas en la presente Resolución es la concesión de subvenciones dirigidas a actuaciones en materia de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de distribución, la reparación y mejora de los depósitos e instalaciones de potabilización, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad de estas ayudas es el aumento de la eficiencia y la mejora de calidad de los sistemas de abastecimiento de agua en las entidades locales, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.

Base Segunda. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, de acuerdo con el Real Decreto 1065/2021 de 30 de noviembre por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021 (INE 2021).

2. Para acceder a la condición de beneficiarias las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS.

b) Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta.

c) Acreditación, en su caso, de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

d) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RLGS.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución, así como el compromiso del ayuntamiento con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, su conservación y mantenimiento.

f) Que el solicitante se comprometa expresamente a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos europeos ejerzan sus competencias.

g) Las actuaciones deberán haberse iniciado (fecha de levantamiento del Acta de Replanteo) con posterioridad al 1 de febrero de 2020 y deberán estar finalizada antes del 30 de junio de 2026 (fecha de Acta de Recepción y entrega al uso público). Este plazo podrá ser prorrogado mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Base Tercera. Actuaciones subvencionables.



Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

- a) Las actuaciones de mejora y renovación del sistema de abastecimiento (captación, aducción, depósitos, potabilizadoras y redes de distribución).
- b) Aquellas actuaciones encaminadas a la reducción de pérdidas en las redes de abastecimiento que sirven a pequeños y medianos municipios.

Base Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de inversión necesarios, que tengan por objeto la ejecución de obras de mejora y renovación de sistemas de abastecimiento local, que sirvan a pequeños y medianos municipios (captación, aducción y transporte, depósitos, potabilizadoras y redes de distribución) y las encaminadas a la reducción de pérdidas en las redes de dichos sistemas de abastecimiento.

Las actuaciones objeto de esta resolución deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan: mejora, renovación y reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento, ahorro en el consumo de agua y/o incremento de la garantía de suministro; todo ello aplicado a sistemas de abastecimiento local que sirvan a municipios de menos de 20.000 habitantes.

- b) Los gastos de las actuaciones preparatorias previas necesarias en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, y cualquier otro necesario durante el desarrollo de las obras en tanto se vinculen de forma directa a las operaciones referidas en los anteriores apartados y, en su caso, el visado por el Colegio profesional correspondiente, informes técnicos y certificados precisos, hasta un importe máximo del 4 por ciento (4%) del presupuesto de ejecución material del proyecto subvencionable.

2. No serán gastos subvencionables:

- a) Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia surgida.
- b) Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados.
- c) Los gastos realizados fuera del plazo, regulado en el apartado 2.g) de la base segunda o, en su caso, de la eventual prórroga de dicho plazo.
- d) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el impuesto sobre el valor añadido, con la única excepción prevista en el artículo 31.8 de la LGS cuando no sean susceptible de recuperación o compensación, cuya circunstancia se justificará mediante certificado expedido por la delegación de hacienda correspondiente indicando expresamente este extremo.
- e) Los gastos asociados a actuaciones que hayan sido declaradas de interés general del Estado, salvo que, mediante protocolo o convenio con la Administración General del Estado, los ayuntamientos o entidades locales hayan asumido la ejecución de dichas actuaciones.
- f) Los gastos asociados a aquellas actuaciones que en la fecha de solicitud de la ayuda dispongan de asignación en firme de fondos europeos distintos de los que financian el PRTR en el marco de la programación financiera vigente, o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado al estar incluidas en un convenio o protocolo con esta.



g) Los gastos asociados a actuaciones de las que no se aporte la documentación completa exigida en estas bases y convocatoria.

Base Quinta. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Resolución serán compatibles con otras destinadas a financiar la misma actividad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, salvo con las concedidas por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se trate de actividades distintas, se estará a lo previsto en el apartado 3 de la base octava, referente a aquellos municipios que hubiesen sido beneficiarios de ayudas en la anterior convocatoria (Resolución de 1 de julio de 2022, de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica).

2. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.5 del Plan para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas de redes de pequeños y medianos municipios.

Base sexta. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por la Secretaría Autonómica con competencias en materia de infraestructuras hidráulicas. Para ello se deberá presentar, ante dicha entidad, certificado de la Intervención o Secretaría municipal indicando que se han realizado los trámites previos a la contratación conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, indicando la empresa seleccionada y solicitando autorización a la entidad concedente para la firma del contrato.

El beneficiario deberá remitir a la Secretaría Autonómica con competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, además del certificado anteriormente citado, los modelos disponibles en la dirección <https://www.gva.es/es/proc94427>, “Notificación de subcontratación” y “Declaración sobre la parte del objeto del contrato cuya ejecución se propone subcontratar”. La aportación de esta documentación se realizará telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>, a través del apartado “subsanción/aportación”.

Una vez recibida y analizada la documentación indicada anteriormente, el órgano concedente de la subvención emitirá resolución, que se comunicará al interesado, autorizando o denegando, en su caso, la subcontratación.

Base séptima. Plan de control.



El control previsto en el artículo 165.j) de la LHSPS, se efectuará a través del correspondiente plan de control, conforme a lo previsto en el artículo 169.3 de LHSPS, mediante los controles siguientes:

1. Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.

a) Controles administrativos:

Se revisará toda la documentación presentada por cada una de las ayudas concedidas, que al efecto se ha establecido en esta resolución como de aportación preceptiva por el beneficiario, así como la comprobación de que cada beneficiario está al corriente en las obligaciones fiscales (Agencia Tributaria estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social).

Se comprobarán todos y cada uno de los documentos justificativos de los gastos realizados, antes de proceder a su liquidación.

b) Controles sobre el terreno:

Se comprobará in situ, al menos un 50%, del desarrollo de los trabajos incluidos en los proyectos presentados, para comprobar la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

También se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales establecidos en estas bases reguladoras y de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

c) Controles a posteriori y/o de calidad:

Finalizada la actividad subvencionable, se revisará la documentación para la comprobación material del cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención. Podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución.

2. Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

Dada la similitud de los trabajos y las escasas muestras a realizar, la selección se realizará por insaculación.

3. Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

Se controlará el 100% de la ayuda concedida en los controles administrativos.

In situ, se controlarán, al menos, el 50% de los proyectos concedidos, que supongan, al menos, el 50% del importe de las ayudas concedidas.

Base Octava. Financiación y cuantía de las ayudas e importe máximo.

1. El importe total de esta convocatoria asciende a seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros con veintiséis céntimos (6.272.632,26 €). El 100% del importe de la convocatoria de la subvención procede de los fondos Next Generation EU.

2. La parte no ejecutada en el ejercicio presupuestario 2024, será incorporada como remanentes en los ejercicios presupuestarios siguientes hasta la completa ejecución del programa.



3. Con las limitaciones presupuestarias, derivadas de la existencia de crédito adecuado y suficiente, la subvención a conceder podrá cubrir hasta el 80 % del coste elegible del proyecto (presupuesto de ejecución material, más gastos generales, más beneficio industrial, más impuesto sobre el valor añadido, en su caso).

Aquellos municipios que hubiesen sido beneficiarios de ayudas en la anterior convocatoria (Resolución de 1 de julio de 2022, de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica), podrán participar en esta nueva subvención siempre que no se trate de la misma actuación.

La población se determinará de acuerdo con el Real Decreto 1065/2021 de 30 de noviembre por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021 (INE 2021).

4. El importe subvencionado por la Conselleria no se verá incrementado por ningún motivo, siendo a cargo de la entidad beneficiaria la financiación y pago del adicional necesario. En caso de que las obras se adjudiquen a la baja, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente a la baja.

Base Novena. Régimen de concesión.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 22.1 de la LGS, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecido en su artículo 8, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración hasta que se extinga el crédito presupuestario.

Se valorará cada una de las solicitudes admitidas que hayan cumplido los plazos y los requisitos señalados en las presentes bases, conforme a los criterios para determinar las cuantías de la subvención que figuran en el apartado 3 de la base octava y los criterios de valoración establecidos en la base décima. El orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

- a) En primer lugar se ordenarán las solicitudes, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de baremación establecidos en la base decimosegunda.
- b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de ponderación y reglas señalados en las presentes bases hasta el límite de crédito fijado en la convocatoria y que sufrague el presupuesto total del proyecto siguiente conforme al ordenamiento indicado en el apartado anterior.
- c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto, a las solicitudes empatadas ordenadas de mayor a menor puntuación en el criterio de grado de maduración de las actuaciones y aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental (criterio 4) de los establecidos en la base décima. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio de aseguramiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan (criterio 1). Si aun así persiste el empate, se dará prioridad a las actuaciones empatadas que acrediten mayor población



beneficiada. Si sigue persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de innovación tecnológica en los sistemas de abastecimiento municipal (criterio 2). Si sigue persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido mayor puntuación por acreditar la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social (criterio 5). Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en el registro.

d) Se establecerá una lista de reserva para las solicitudes que hayan sido baremadas cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, pero que no hayan sido estimadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En este supuesto, si se renunciara a la subvención por parte de alguna de las entidades beneficiarias en el plazo de 1 mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Base Décima. Criterios objetivos de concesión.

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de las subvenciones.

2. Para que las actuaciones objeto de las ayudas sean financiables, deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones se referirán a sistemas de abastecimiento que sirven a municipios con población menor de 20.000 habitantes (datos INE 2021).

b) Las actuaciones no pueden haber sido declaradas de interés general del Estado, salvo que, mediante protocolo o convenio con la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales hayan asumido la ejecución de actuaciones de interés general, en cuyo caso, estas podrán ser financiadas con cargo a esta subvención.

c) Las actuaciones deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan: mejora, renovación y reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento municipales, ahorro en el consumo de agua y/o incremento en la garantía de suministro, y así se deberá justificar en las actuaciones seleccionadas.

d) No podrán ser seleccionadas aquellas actuaciones que, en la fecha de solicitud de la ayuda, dispongan de asignación en firme de fondos europeos en el marco de la programación financiera vigente, o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado al estar incluidas en un convenio o protocolo con esta.



e) Las actuaciones deberán contar con el compromiso del Ayuntamiento o entidad local titular de la infraestructura con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, así como de su conservación y mantenimiento.

3. Toda solicitud estará sujeta a la valoración a cargo de una comisión de evaluación, que se constituirá a tal efecto, y que evaluará mediante la aplicación de los criterios que se exponen a continuación:

Criterio 1: Aseguramiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan: Actuaciones para la mejora y/o renovación de los sistemas municipales de abastecimiento, con una significativa reducción de las pérdidas en el sistema, que maximice el ahorro de agua (ratios ahorro/población y ahorro/inversión) y/o incremente la garantía del sistema.

Criterio 2: Innovación Tecnológica en los sistemas de abastecimiento municipal: Debido a la naturaleza del PRTR, que cuenta como pilares con la transición ecológica y la transformación digital, se priorizarán aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto en su dimensión verde y de eficiencia energética, como de aplicación de nuevas tecnologías en pequeños y medianos municipios para su gestión y explotación. Así, se deberá garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución.

Criterio 3: Contribución a los objetivos del Reto Demográfico y aplicación de medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar: Se priorizarán actuaciones situadas en zonas aisladas geográficamente o en dificultades, donde la inversión pública pueda ser un elemento de apoyo para articular un desarrollo armónico e impulsar la economía de las mismas, contribuyendo a promover la igualdad y compensar a los territorios más vulnerables a la exclusión social, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de nuevas actividades económicas, que favorezcan el asentamiento y la fijación de la población en el medio rural, así como el fomento de la aplicación de medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Para informar sobre este criterio de priorización de las solicitudes, se podrán usar indicadores como los siguientes, cuyas fuentes son el INE e Instituto Valenciano de Estadística (IVE):

- a) Renta media por persona y municipio.
- b) Ratio número de parados.
- c) Densidad de población en el municipio.
- d) Porcentaje de población mayor de 65 años.
- e) Otros.

Los distintos indicadores seleccionados en este criterio se combinarán en un indicador único ponderado.

La población se determinará de acuerdo con el Real Decreto 1065/2021 de 30 de noviembre por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal publicados en el INE o IVE referidas al 1 de enero de 2021.

En el caso en que la entidad solicitante de la subvención sea una entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se adoptará como criterio determinante del porcentaje, el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha entidad menor.



Para la valoración de la aplicación de las medidas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, se deberá presentar el correspondiente plan en el que se especifiquen detalladamente las medidas de conciliación previstas.

Criterio 4: Grado de maduración de las actuaciones y aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental.

Dados los plazos comprometidos en el PRTR, se priorizarán aquellas actuaciones que cuenten con proyectos ya redactados, o en un alto grado de madurez. Además, se fomentará la aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución de las actuaciones para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento.

Criterio 5: Cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022.

Se valorarán aquellas actuaciones en las que, el beneficiario acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este Decreto.

Base Decimoprimer. Instrucción.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento, será la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.
2. Durante la instrucción del procedimiento, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Se establece una fase de preevaluación, en la que la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.
4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la presente resolución o no se adjunten los documentos exigidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley o normativa reguladora del procedimiento administrativo común que la sustituya.
5. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud.
6. Por el mismo motivo, la falta de presentación del proyecto técnico de la obra (PDF firmado electrónicamente + proyecto en formato abierto), definido en el punto quinto de la convocatoria, dentro del período de admisión de solicitudes no será un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a los solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.
7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, dado que el órgano de contratación son las entidades locales, tendrán estas que solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para cada tipo de proyecto.



El proyecto técnico de obra de las solicitudes concedidas será sometido al Informe de supervisión de proyectos de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, siendo tramitado por el órgano concedente de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 h) de la LHSPS. Una vez obtenido el informe favorable de la oficina de supervisión de proyectos, el órgano concedente dará traslado de este al titular de dicho proyecto, sin el cual no podrá iniciar el procedimiento de contratación. Para poder efectuar la adjudicación deberá haber realizado el análisis de riesgo de conflicto de intereses (MINERVA).

8. Para la evaluación de solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la LGS, se constituirá una comisión de evaluación, que estará integrada por la persona titular de la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia y nombrará al resto de integrantes de la comisión de evaluación. La persona de nivel técnico responsable de convenios y subvenciones de la Dirección General con competencias en materia de recursos hídricos actuará como secretario/a, y como vocales dos técnicos/as de dicha Dirección General.

9. La comisión de evaluación podrá recabar de las entidades interesadas la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

10. Esta comisión de evaluación, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico de las administraciones públicas que la sustituya.

11. La comisión de evaluación emitirá informe de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de baremación establecidos en la base decimosegunda. Dicho informe incluirá los criterios de concesión con su correspondiente puntuación y se establecerá una prelación de mayor a menor puntuación.

12. Tras el informe de evaluación de las solicitudes, la comisión de evaluación formulará propuesta de resolución.

Base Decimosegunda. Baremación de las solicitudes.

1. De la evaluación de los criterios, se podrá obtener una puntuación de entre 0 y 100 puntos.

No pasarán a la fase de valoración aquellos proyectos que no se adecúen a los objetivos concretos y a las actividades definidos en este apartado, o aquellos proyectos en los que no exista coherencia entre dichos objetivos y las actividades, desestimándose la solicitud.

Los proyectos en los que no quede suficientemente justificado que se ha conseguido con la actuación objeto de subvención una reducción de las pérdidas, como mínimo del 20% sobre las pérdidas reales existentes antes de la actuación, no pasarán a la fase de valoración.

Los proyectos en los que no quede suficientemente justificado que se garantiza que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos, será reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución, no pasará a la fase de valoración.

2. La baremación de las solicitudes se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Criterio 1: Aseguramiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan (Puntuación máxima 50 puntos).



Se tendrán en cuenta las actuaciones para mejorar y/o renovar los sistemas municipales de abastecimiento, con una reducción de pérdidas del 20% como mínimo en el sistema sobre las pérdidas reales existentes antes de la actuación, que maximice el ahorro de agua y/o incremente la garantía del sistema “entendiendo como tal, el grado de existencia de mallado y sectorización de la red sobre la que se actúa”.

A1: En cuanto a la reducción de pérdidas, para estimar el porcentaje medio de reducción de pérdidas (PRP%) sobre las pérdidas reales existentes antes de la actuación (máximo 40 puntos).

A falta de estudio justificativo específico de evaluación de pérdidas en el ámbito del proyecto, es necesario conocer en primer lugar el balance del sistema completo que abastece a la población del/os núcleo/s urbano/s donde se ubican las intervenciones del Proyecto.

BALANCE (Ámbito del Balance = al de la Unidad de Gestión “Abastecimiento Municipal”)

Puesto que se trata de obtener y extrapolar valores medios, lo que equivale a suponer un sistema de abastecimiento hidráulicamente independiente y homogéneo, el ámbito para el balance se ha de corresponder con el del sistema hidráulico independiente que abastece a la población del/os núcleo/s urbano/s donde se ubican las intervenciones del Proyecto.

Los datos de volúmenes anuales ($m^3/año$) para el balance han de ser medidos u obtenidos a partir de datos medidos (se ha de indicar la fuente de los datos mediante certificado del Ayuntamiento), y corresponderán al número de habitantes del/os núcleo/s urbano/s que se abastece.

En caso de que no se justifiquen los datos mencionados en el apartado anterior o se detecte alguna incoherencia no se podrá valorar este criterio, asignándole cero puntos.

Se aportará para un año representativo (último del que se tengan datos o del lado de la seguridad en el que resulte mayor volumen de pérdidas, de entre los últimos cinco años):

Pob: Población del ámbito del Balance= número de habitantes (según el Nomenclátor: Población Continuo por unidad poblacional (INE a 1 de enero del año 2021) del/os núcleo/s urbano/s correspondiente/s al ámbito del Balance.

Nt: Número de acometidas activas para el total de población abastecida (ámbito del balance)

Vs: Volumen suministrado antes de la actuación ($m^3/año$).

Vc: Volumen de agua registrada antes de la actuación ($m^3/año$).

Vp: Volumen de pérdidas antes de la actuación $\rightarrow V_p = V_s - V_c$.

P %: Porcentaje de pérdidas = $(V_s - V_c) * 100 / V_s$

Se considera sistema en baja: el constituido por la red de distribución urbana.

Se considera sistema en alta: el resto (potabilizadora, depósito, conducción desde depósito a red urbana, etc).

Es necesario tener alguno de los datos del Volumen de pérdidas en alta o en baja para, por diferencia, obtener el otro.

Para incluir en el Proyecto intervenciones en el sistema en alta se precisan datos del volumen de pérdidas (medidos u obtenidos a partir de datos medidos) relativos a sus elementos, en otro caso se ha de conocer el volumen de pérdidas en la red de distribución urbana, es decir el volumen suministrado en dicha red. Si, por ejemplo, el depósito abastece también a otro núcleo urbano,



se prorrateará qué parte del volumen total de pérdidas en el depósito corresponde al ámbito del Balance en base a los datos de población.

Vpd: Volumen pérdidas en depósito (m³/año).

Vpca: Volumen de pérdidas en conducción (ramal) de abastecimiento en alta (m³/año).

Vpa: Volumen de pérdidas en el sistema en alta del ámb. balance (m³/año): → $Vpa = Vpd + Vpca$.

Vpb: Volumen de pérdidas en el sistema en baja del ámbito del balance (m³/año). → $Vpb = Vp - Vpa$.

Análisis del sistema en baja

En primer lugar, se deberá determinar si se trata de una intervención PARCIAL o TOTAL:

- INTERVENCIÓN PARCIAL - Componente del Sistema: se trata de una Unidad de Gestión Equivalente formada por el conjunto de las partes de la red de distribución urbana correspondientes a los ámbitos de intervención en cada uno de los núcleos urbanos en que se actúa.

- INTERVENCIÓN TOTAL: La Unidad de Gestión corresponde a la totalidad de la red de distribución urbana del/os núcleo/s del abastecimiento municipal.

Para justificar este apartado se deberá aportar certificado del ayuntamiento indicando el número de acometidas referidas en los siguientes apartados: activas en el sector seleccionado, número de acometidas de la totalidad de la población abastecida y número de acometidas activas en las que se interviene (renuevan).

Intervención parcial:

Para poder considerar la actuación como una intervención parcial en el sistema en baja, se han de dar las siguientes condiciones (condición a y b) que determinan el porcentaje de afectación, correspondiente a cada ámbito de intervención.

Condición a: Para la totalidad de los núcleos urbanos en que se actúa:

Ns: Suma del número de acometidas activas en cada ámbito de intervención de cada uno de los núcleos de actuación

Para el ámbito de intervención en cada núcleo urbano se deben dar las siguientes condiciones:

- El número de acometidas activas ha de ser mayor o igual a 1.000;
- El número de acometidas activas ha de ser mayor o igual al 25% del número total de acometidas activas del núcleo
- El número de acometidas activas ha de ser mayor o igual a 1,67 veces el número de acometidas en las que se interviene(renuevan) en ese núcleo.

En el caso de que no se cumpla alguna de las tres condiciones anteriores, para el núcleo que no cumpla se tendrán en cuenta el número total de acometidas activas de su red de distribución.

Nn: Suma de la totalidad de acometidas activas de los ámbitos del/os núcleo/s urbanos en que se interviene.

Nr: Suma del número de acometidas activas en las que se interviene (renuevan) para todos los núcleos urbanos.



Comprobación de que se cumple la condición a:

$$N_s \geq 1.000$$

$$N_s \geq 0,25 * N_n$$

$$N_s \geq 1,67 * N_r$$

Condición b: Justificación de la afectación. Teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes motivos, ¿se cumple que se interviene en los ámbitos en qué mayores pérdidas se dan?

- N_n / km de tuberías de la red de distribución correspondiente $\geq N_t / \text{km}$ de tuberías de la red de distribución del total de población abastecida (ámbito del balance).

- Presión promedio de operación en ámbito de intervención (correspondiente a N_n) \geq Presión promedio de operación para el total de población abastecida (ámbito del balance).

- Por sectorización, antigüedad, estado o histórico de fugas detectadas, el volumen de fugas es mayor en el ámbito de intervención (correspondiente a N_n) que en el resto de la red de la población abastecida.

Se deberá identificar y justificar por qué se ha optado por un ámbito de intervención determinado (para realizar intervención parcial).

Si no se cumple a) o b) se tratará de una intervención TOTAL (pasar a Intervención total).

Se deberán de aportar los siguientes datos:

N_t : Número de acometidas activas para el total de población abastecida (ámbito del balance).

L_a : Longitud de tuberías de la red de distribución del ámbito de intervención (suma de las correspondientes a cada ámbito de intervención de cada núcleo), en km.

L_t : Longitud tuberías de la red de distribución del total de población abastecida (ámbito del balance), en Km.

Presión promedio de operación para el ámbito de intervención (m.c.a).

Presión promedio de operación para el total de población abastecida, ámbito del balance (m.c.a).

(Para la comparación de las dos últimas se podrá tener en cuenta la cota altimétrica del centro de gravedad correspondiente a cada ámbito).

Si se dan las dos condiciones arriba indicadas (intervención parcial).

V_{pbs} : Volumen de pérdidas en baja en el ámbito de actuación $\rightarrow V_{pbs} = V_{pb} * N_s / N_t$

Intervención total:

Si la actuación se considera total, es decir, si la unidad de gestión se corresponde con la totalidad de la red de distribución urbana o si no se cumplen las dos condiciones anteriores $\rightarrow N_s = N_t$ y $V_{pbs} = V_{pb}$

Se deberán de aportar los siguientes datos:

N_t : Número de acometidas activas para el total de población abastecida (ámbito del balance).

N_r : Suma del número de acometidas activas en las que se interviene (renuevan) para todos los núcleos urbanos.

L_t : Longitud tuberías de la red de distribución del total de población abastecida (ámbito del balance), en Km.



Estimación de la reducción de pérdidas en la red de distribución (tanto para intervención parcial como para intervención total):

Vpbs: volumen de pérdidas en baja: (obtenido anteriormente, el que corresponda según se trate de intervención parcial o total).

Na: Número de acometidas activas. (dato anterior, Ns si se trata de intervención parcial; Nt para intervención total).

Lm: Longitud de tuberías de la red de distribución urbana (km) (dato anterior, La si se trata de intervención parcial; Lto para intervención total).

Lt: Longitud media en km de las acometidas, desde la tubería de distribución urbana a contador (km).

Fc: Factor de calibración $\rightarrow Fc = Vpbs / (6,57 * Lm + 0,256 * Na + 9,13 * Na * Lt)$, donde:

Lr: Longitud de tuberías de la red de distribución en que se interviene (renuevan) (Km).

Nr: número de acometidas activas en las que se interviene (renuevan).

VRPb: volumen de reducción de pérdidas en baja (m³/año) $\rightarrow VRPb = Fc * (6,57 * Lr + 0,256 * Nr + 9,13 * Nr * Lt)$.

Análisis del sistema en alta

Para el caso de la reparación de un depósito, se entiende que con la actuación se elimina la totalidad de sus pérdidas (en caso contrario, se deberá aportar y justificar el volumen de pérdidas que se reducen).

Vrpd: Volumen reducción de pérdidas depósito (m³/año), para el ámbito del Balance.

En caso de la renovación de un tramo de un ramal de conducción del sistema en alta, se entiende que el volumen de reducción de pérdidas será proporcional a la longitud del tramo del ramal que se renueva.

Ltr: Longitud del tramo que se renueva (km).

Lca: Longitud del ramal (km).

Vrpca: Volumen de reducción de pérdidas en tramo de un ramal de conducción $\rightarrow Vrpca = Ltr * Vpca/Lca$. (m³/año), para el ámbito del Balance.

VRPa: Volumen de reducción de pérdidas en el sistema en alta (m³/año), para el ámbito de intervención $\rightarrow VRPa = (Vrpd + Vrpca) * Na/Nt$.

Reducción de pérdidas

VRP: Volumen de reducción de pérdidas $\rightarrow VRP = VRPb + VRPa$ (m³/año), para el ámbito de intervención.

Ns: número de acometidas activas en el ámbito de intervención. (si la actuación es total Ns = Nt).

Nt: número de acometidas activas en la red de distribución urbana para la totalidad de la población abastecida. (ámbito del balance).

Paa: Porcentaje medio de reducción de pérdidas en alta $\rightarrow Paa(\%) = VRPa * 100 / (Vp * Ns / Nt)$.



Pab: Porcentaje de reducción de pérdidas en el sistema en baja \rightarrow $Pab(\%) = VRPb * 100 / (Vp * Ns / Nt)$.

Porcentaje medio de reducción de pérdidas de la solicitud \rightarrow $PRP(\%) = Pab(\%) + Paa(\%)$.

Si $PRP(\%) < 20\%$, o la justificación no está suficientemente clara o se observan incoherencias en sus datos se desestimará por considerarse que no garantiza suficientemente su participación en el cumplimiento del objetivo.

POBLACIÓN BENEFICIADA – POBLACIÓN EQUIVALENTE

Para intervención únicamente en el sistema en alta:

Población motivada equivalente $Pom = Pob$, del balance. (INE, a 1 de enero 2021).

Población servida equivalente $Pos = VRPa * Pob / Vp$

Para actuaciones con intervención en la red de distribución urbana:

Población motivada equivalente $Pom: Pob * Ns / NT$

Población servida equivalente Pos : Población servida equivalente al ámbito de intervención \rightarrow
 $Pos = VRP * Pob / Vp$.

PORCENTAJE DE AFECTACIÓN $\% = Pom * 100 / Pob$.

PUNTUACIÓN A1 (máximo 40 puntos):

PEM = Presupuesto de ejecución material de la actuación (€).

Pom : Población motivada equivalente para el ámbito de intervención (en función de si únicamente se interviene en alta o si se interviene en la red de distribución urbana o en ambas).

Pos : Población servida equivalente para el ámbito de intervención (en función de si únicamente se interviene en alta o si se interviene en la red de distribución urbana o en ambas).

Fi : factor de comparación de la solicitud en función de ratios (ahorro/población) y (ahorro/inversión): $Fi = ((VRP/Pom) + (VRP/PEM)) * Pos * 100 / Pom$

$A1 = Fi * 40 / \text{máx}(Fi)$, siendo $\text{máx}(Fi)$ el valor máximo de Fi para todas las solicitudes admitidas.

A2. En cuanto al incremento de la garantía del sistema (máximo 10 puntos).

Se otorgan 10 puntos si el proyecto contempla el mallado y sectorización de toda la red sobre la que se actúa (se refiere únicamente a la red en que están integradas las tuberías y/o instalaciones que se renuevan o mejoran), y 0 puntos en cualquier otro caso.

Total puntuación Criterio 1 = $A1 + A2$, con un máximo de 50 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio deberá presentarse la documentación justificativa de los datos utilizados en el proyecto para su cálculo. En otro caso, no se obtendrá puntuación en este apartado.

Criterio 2: Innovación Tecnológica en los sistemas de abastecimiento municipal (Puntuación máxima 20 puntos).

Se priorizarán aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto en su dimensión verde y de eficiencia energética, como de aplicación de nuevas tecnologías en pequeños y medianos municipios para su gestión y explotación.



Puntuación:

- a) Soluciones innovadoras en su dimensión verde y de eficiencia energética, B1= 10 puntos.
- b) Aplicación de nuevas tecnologías, B2= 10 puntos.

Total puntuación Criterio 2 = B1 + B2, con un máximo de 20 puntos.

A los efectos de la valoración de este criterio deberá presentarse la documentación justificativa de los datos utilizados en el proyecto para su cálculo. En otro caso, no se obtendrá puntuación en este apartado.

Criterio 3: Contribución a los objetivos del Reto Demográfico y aplicación de medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar (Puntuación máxima 10 puntos).

C1: Contribución a los objetivos del Reto Demográfico (máximo 5 puntos).

Dado que se trata de ponderar varios parámetros heterogéneos (de diferente magnitud y unidades de medida) hay que homogenizarlos, por lo que hay que compararlos con valores patrón o de referencia.

Para evaluar este criterio de priorización de las solicitudes, se usarán los siguientes indicadores:

- a) Densidad de población: Número de habitantes (INE 2021) por kilómetro cuadrado del término municipal.

Fuentes: INE (Instituto Nacional de Estadística) (<https://www.ine.es/>) o IVE (Instituto valenciano de estadística) (<https://pegv.gva.es/es/bdt>), (Temas: territorio - Características físicas. Variables: densidad de población).

Valor patrón o de referencia = 25 habitantes/kilómetro cuadrado (plan estratégico valenciano antidespoblamiento).

Puntuación A:

Si $a > 25 \rightarrow 25/a$

Si $a \leq 25 \rightarrow 1$

- b) Población mayor de 65 años: Porcentaje (%) de habitantes mayores de 65 años respecto al total en el municipio.

Fuentes: INE (Instituto Nacional de Estadística) (<https://www.ine.es/>) o IVE: <https://pegv.gva.es/es/padro-municipal-continu-explotacio-estadistica.-resultats-per-a-la-comunitat-valenciana>.

Datos: Año 2021, como aparecen desagregados por edades, hay que sumar los de edad mayor de 65 años y obtener el tanto por cien respecto del total de habitantes en el municipio ese año.

Valor patrón o de referencia = 20% (Plan estratégico valenciano antidespoblamiento).

Puntuación B:

Si $b \geq 20 \rightarrow 1$

Si $b < 20 \rightarrow b/20$

- c) Porcentaje de parados %: Porcentaje de parados registrado respecto al total de habitantes de la población (sin tener en cuenta el número de habitantes mayor de 65 años).



Fuentes: INE (Instituto Nacional de Estadística) (<https://www.ine.es/>) o IVE (Instituto valenciano de estadística) (<https://pegv.gva.es/es/bdt>), (Temas: trabajo - Estadísticas del movimiento laboral registrado. Variables: paro según sexo)

Para tener en cuenta el número de habitantes mayores de 65 años se realizará el siguiente ajuste:

$$c = (m * 100) / (p - b).$$

m = número de parados indicado en la fuente respecto del número de habitantes total de municipio ese año.

p = población total del municipio.

b = número total de personas mayores de 65 años.

Valor patrón o de referencia = 10.

Puntuación C:

Si $c \geq 10 \rightarrow 1$

Si $c < 10 \rightarrow c/10$

Índice socioeconómico ponderado de los parámetros anteriores $C1 = (4A + 4B + 2C)$.

Total puntuación C1:

Si $C1 < 3 \rightarrow 0$

Si $3 \leq C1 < 6 \rightarrow 2.5$

Si $6 \leq C1 \rightarrow 5$

C2: Aplicar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar (máximo de 5 puntos):

a) Aplicación a la plantilla de la empresa, o entidad solicitante la adopción de medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar que superen lo establecido legal y convencionalmente que mejoren los mínimos establecidos como condición especial de ejecución cuando se hayan establecido como tal, especialmente cuando se trate de personas y trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado personas con diversidad funcional o en situación de dependencia. Su aportación se valora con 5 puntos.

b) En el caso de no presentar este plan, 0 puntos.

Total puntuación criterio 3 = $C1 + C2$.

A los efectos de la valoración de este criterio 3 deberá presentarse la documentación justificativa de los datos utilizados en el proyecto para su cálculo. En otro caso, no se obtendrá puntuación en este apartado.

Criterio 4: Grado de maduración de las actuaciones y aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental (Puntuación máxima 19 puntos).

D1: grado de maduración de las actuaciones

- a. Si en la solicitud aporta Proyecto e Informe de Supervisión de este con constancia de su tramitación ambiental aprobada o, en su caso, exención y certificado de disponibilidad de la totalidad de los terrenos: 10 puntos.



- b. Si en la solicitud aporta Proyecto y falta constancia de su tramitación ambiental o, en su caso, exención y/o el Informe de Supervisión de este y/o certificado de disponibilidad de la totalidad de los terrenos: 5 puntos.

D2: aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental

- a. Si se introducen medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución de las actuaciones para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento, 9 puntos.
- b. Si no se establecen medidas por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento, 0 puntos.

Se consideran de obligado cumplimiento el deber de garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos sea reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución.

Esta parte debe justificarse en el plan de gestión de residuos que debe presentarse como anejo del proyecto. Para ello, dicho anejo deberá contener un apartado específico donde se detallen las medidas por encima de las obligatorias que se ejecutan. En la fase de justificación se deberá aportar facturas o comprobantes de la gestión de aquellos residuos que no hayan podido ser reutilizados o revalorizados.

Total puntuación criterio 4 = D1 + D2

A los efectos de la valoración de este criterio 4 deberá presentarse la documentación justificativa de los datos utilizados en el proyecto para su cálculo. En otro caso, no se obtendrá puntuación en este apartado.

Criterio 5: Cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022 (Puntuación máxima 1 punto).

Si acredita la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este Decreto, 1 punto. En caso contrario, 0 puntos.

Base Decimotercera. Resolución de concesión, aceptación y renuncia de la subvención.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de recursos hídricos o en quien delegue, así como las facultades relativas a la modificación, revocación y reintegro de estas, en las materias propias de los centros directivos dependientes.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.4 de LGS. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de LGS.
3. La notificación de la resolución se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se podrá publicar con carácter informativo en la página web de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.



La publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana sustituye a las notificaciones individuales, teniendo los mismos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los Presupuestos Generales del Estado, dentro del PRTR de la Unión Europea.

5. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta resolución, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la subvención.

6. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa. De igual manera, la entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de esta. Tanto la renuncia a la subvención como el desistimiento a la solicitud deberán ser expresos, y comunicarse al órgano instructor mediante su presentación en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>, a través del apartado “subsanción/aportación”.

Base Decimocuarta. Justificación.

1. Solicitud de pago.

La presentación del material justificativo se realizará adjuntando el modelo de Justificación de la subvención y de solicitud de abono de las ayudas disponibles en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>.

Las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona que presenta la solicitud o de su representante. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

2. Documentación a aportar.

Una vez finalizado el proyecto y realizadas las mediciones necesarias para acreditar la reducción de pérdidas y en el plazo de tres meses desde su recepción, siempre antes de la conclusión del plazo de ejecución marcado en el apartado 2.g) de la base segunda de esta resolución, las entidades beneficiarias deberán solicitar el pago y presentar la justificación del gasto compuesta por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos aprobada por el órgano municipal correspondiente y autorizaciones administrativas que sean preceptivas tanto para la ejecución del proyecto como para el ejercicio de la actividad.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de los acreedores y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.

ii. Si la obra ha sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, certificado en el que se haga constar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la obra subvencionada.



c) Los gastos efectuados se justificarán mediante facturas (estampilladas) y documentos de pago, o documentos de valor probatorio equivalente de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en la presente convocatoria. En caso de subcontratación se adjuntará el impreso de notificación de pagos a empresas subcontratistas.

d) Certificado expedido por la Intervención o secretaria de la entidad beneficiaria, acreditativo de haber tramitado el expediente de contratación de la obra de acuerdo con la legislación de contratos vigente adjuntando los siguientes documentos:

i. Si el trámite de adjudicación del contrato de obra fue por licitación, copia de su anuncio, copia de las solicitudes presentadas y certificado de la mesa de contratación que determine la justificación de la elegida.

ii. En el caso de contrato menor, copia de las invitaciones realizadas, copia de las ofertas presentadas y certificado de la mesa de contratación que determine la justificación de la elegida.

Cuando se esté ante un contrato menor, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente tal y como se indica en el Anexo de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la cual se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se acuerda la aprobación, entre otras, de la Instrucción II sobre el principio de competencia en el contrato menor y la justificación de la adjudicación directa.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación municipal correspondiente.

g) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación final después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, así como donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación.

h) Copia del contrato formalizado entre el municipio y la persona adjudicataria de las obras adjuntando copia del correspondiente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y anexos, debidamente firmado por las partes. En la sede electrónica de la Generalitat <https://www.gva.es/es/proc94427> existe un modelo tipo que se podrá utilizar siempre que sea aprobado por el pleno del ayuntamiento, debiendo acreditar que se ha adaptado a los criterios sociales y medioambientales del Decreto 118/2022.

i) Certificado del director de obra del cumplimiento del plan de gestión de residuos que justifique qué porcentaje en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos ha sido reutilizado, reciclado o recuperado, así como justificar documentalmente la recepción del excedente de estos materiales por gestor de residuos autorizado.

j) Certificado del director de obra justificando que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos ha sido reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduce el consumo medio de energía del sistema de distribución.

k) Modelos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:



- Modelo A de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (TERCEROS).
- Modelo A de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (EMPLEADOS).
 - Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
 - Modelo C declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

l) Certificado que acredite el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm DNSH) y las condiciones de etiquetado climático y digital de acuerdo con lo previsto en el PRTR, durante todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de que se trate.

m) Certificado del cumplimiento de la obligación de información y publicidad conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

n) Certificado de fin de obra y acta de recepción.

o) Documento acreditativo de las pérdidas reducidas una vez ejecutada la actuación objeto de la subvención, tras haber realizado las pertinentes mediciones. Se deberán presentar los siguientes documentos disponibles en <https://www.gva.es/es/proc94427>:

- Informe justificativo cumplimiento objetivo 76.
- Formulario.
- Anexo I.
- Anexo III.

3. Certificaciones.

Junto a la primera certificación se adjuntará:

a. Certificado expedido por la Intervención o Secretaría de la entidad beneficiaria, acreditativo de haber tramitado el expediente de contratación de la obra de acuerdo con la legislación de contratos vigente junto con la documentación indicada en el apartado d) anterior.

b. Copia del contrato formalizado entre el municipio y la persona adjudicataria de las obras adjuntando copia del correspondiente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y anexos, debidamente firmado por las partes. En la sede electrónica de la Generalitat <https://www.gva.es/es/proc94427> existe un modelo tipo que se podrá utilizar siempre que sea aprobado por el pleno del ayuntamiento, debiendo acreditar que se ha adaptado a los criterios sociales y medioambientales del Decreto 118/2022.

c. Acta de replanteo de la obra.

d. Testimonio fotográfico de las actuaciones realizadas.

e. Garantizarán el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm DNSH) y las condiciones de etiquetado climático y digital de acuerdo con lo previsto en el PRTR, durante todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de que se trate, debiendo presentar el correspondiente modelo disponible en la dirección <https://www.gva.es/es/proc94427>.



Si la obra se realiza por el sistema de administración propia, las certificaciones de obra (que en este caso, consistirán en una relación de mediciones), deberán ir acompañadas, además de lo indicado en los puntos c y d anteriores, de los siguientes justificantes:

- a) La parte de los costes de personal, se acreditará mediante certificado expedido por la Intervención o la Secretaría Municipal, acreditativo de haber sido satisfechos con cargo a los créditos consignados en el capítulo VI del Presupuesto, en el que aparecerá el importe.
 - b) La parte de los costes de adquisición de materiales o prestación de servicios se acreditará con las copias de las facturas, aprobadas por el órgano competente del municipio, se destacará la financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria con competencias en materia de recursos hídricos, subvención concedida, fecha e importe.
4. La no ejecución, no justificación e impago de las actuaciones en los plazos establecidos, implica el reintegro de la subvención efectivamente concedida y pagada.

Base Decimoquinta. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.
2. Constituirá, en todo caso, requisito previo para el pago, la expedición por la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, del correspondiente certificado de comprobación y aprobación de justificante.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, los destinatarios últimos de anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
4. También es requisito previo para el pago estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14 de la LGS.
5. Asimismo, los ayuntamientos deberán, con carácter previo al pago, acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
6. Pagos anticipados, pagos fraccionados o abonos a cuenta:
 - a) Podrá realizarse un pago anticipado del 30 % de la ayuda concedida. Dicho anticipo se librá con la presentación, por parte de los beneficiarios, de un certificado acreditativo del inicio de las actuaciones (acta de replanteo). El 70 % restante se abonará, una vez justificados todos los gastos, conforme a los siguientes apartados.
 - b) Para aquellas actuaciones iniciadas con posterioridad al 1 de febrero de 2020 y antes del 1 de junio de 2025, podrán realizarse abonos a cuenta que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la certificación presentada.



Estos pagos fraccionados deberán cumplir las siguientes características:

- Los pagos fraccionados deben destinarse únicamente a cubrir gastos de la actuación objeto de la subvención y deben justificarse adecuadamente.
 - Se podrá solicitar un pago fraccionado una vez se haya ejecutado el 70 % de la actuación proyectada, mediante la presentación de la correspondiente certificación, conforme al apartado tercero de la base decimocuarta.
 - La no ejecución, no justificación e impago de las actuaciones en los plazos establecidos, implica el reintegro de la subvención efectivamente concedida y pagada.
- c) De acuerdo con el artículo 171.5 de la LHSPS, al tratarse de ayudas dirigidas a administraciones públicas de carácter territorial, quedan exoneradas de la constitución de garantías.
- d) No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria incurre en alguna de las causas que le impidan acceder a esta condición, señaladas en el apartado dos de la base segunda.

Base Decimosexta. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respecto a las obligaciones del beneficiario, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la LGS.
- b) Declarar la obtención de otras ayudas para la financiación de la misma actividad subvencionada.
- c) Iniciar los trabajos objeto de la subvención en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de la concesión y ejecutar la totalidad del proyecto objeto de subvención, asumiendo la financiación y abono de la parte del importe no subvencionado.
- d) Cumplir con todos los trámites requeridos por la normativa sectorial aplicable a la actuación proyectada.
- e) Ajustarse en la ejecución de la obra a lo previsto en el proyecto técnico, así como a hacer efectiva la tramitación del expediente conforme a lo previsto por la legislación vigente en materia de contratación pública.
- f) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto o actividad.
- g) Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.
- h) Comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras subvenciones públicas y privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto con posterioridad a la presentación de la solicitud, lo que dará lugar al correspondiente expediente de adecuación de la ayuda.
- i) Comunicar cualquier modificación del proyecto seleccionado para su ejecución y subvención a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.



- j) Facilitar a la Administración de la Comunitat Valenciana toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas públicas o aportaciones privadas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
- k) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan precisarse.
- l) Llevar una contabilidad específica de las actuaciones objeto de subvención para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida y pagada.
- m) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el PRTR y su normativa de aplicación, y la orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, en especial en lo relativo a:
- Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del MRR.
 - A guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el RMRR, y el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (RNF). En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.
 - Conservar y custodiar los documentos en las condiciones y plazos establecidos de conformidad con el artículo 132 del RMMR y RNF.
 - Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento 2018/1046, de 18 de julio.
 - Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del MRR.
- n) Cuando la persona beneficiaria, en los términos del artículo 29 de LGS, subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 118/2022 conforme determina el artículo 24 de este.
- p) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



q) Asegurarse del cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

r) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del MRR, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A tal efecto, deben adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

i. El emblema de la Unión Europea.

ii. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU”.

iii. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo I del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

iv. Asimismo, se incluirá el logo oficial del PRTR del Reino de España, y una referencia a la gestión por la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural. A tal efecto se tendrán en consideración las indicaciones que se adopten sobre la comunicación digital del PRTR.

v. Una vez finalizada la obra se colocará un cartel permanente (formato placa o similar) donde se tendrá que reflejar la procedencia de la financiación y el emblema de la UE + texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”.

2. Los datos aportados por los beneficiarios serán utilizados por la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural para informar a la Comisión Europea del cumplimiento de los objetivos del Plan de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios del PRTR.

3. La entidad beneficiaria deberá iniciar, instruir y resolver las reclamaciones de los particulares por cualquier lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la ejecución de las obras, asumiendo la misma entidad el pago correspondiente a la indemnización que se acuerde por resolución del órgano competente.

4. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS, se establece un período mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de adquisición del bien o la ejecución de las inversiones, durante el cual los beneficiarios últimos deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceden las subvenciones de esta resolución.

5. Los beneficiarios últimos de las ayudas garantizarán el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm DNSH) y las condiciones de etiquetado climático y digital de acuerdo con lo previsto en el PRTR, durante todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de que se trate.



Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

6. Para acceder a la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán comprometerse a:

- a) Obtener la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.
- b) Financiar la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el del importe de ejecución de cada proyecto (incluyendo el importe del IVA).
- c) La ejecución y posterior explotación de las actuaciones, así como su conservación y mantenimiento.
- d) Comprometerse a conceder derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Base Decimoséptima. Modificación y reintegro.

1. Estas ayudas serán objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales dará lugar a una reducción proporcional en el importe de las subvenciones.
3. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.
4. En caso de incumplimientos parciales, la autoridad competente graduará los mismos y su repercusión en la pérdida parcial de la subvención concedida y en la obligación de reembolso parcial de las cantidades abonadas más los intereses de demora. No obstante, si el incumplimiento afecta a la no ejecución parcial de las inversiones, se procederá a la pérdida del derecho a la subvención por la cuantía correspondiente a la parte no ejecutada en plazo, y si se hubieran realizado pagos parciales en función de comprobaciones y recepciones parciales de la inversión, los mismos tendrán la consideración de definitivos.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 5 de la base decimosexta de esta resolución «no causar daño significativo al medio ambiente», procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, por la entidad beneficiaria en función del alcance del incumplimiento.
6. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos.



7. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

8. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la LHSPS y en la LGS.

9. El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto 118/2022, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1 de la LGS. Asimismo, constituirán causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la LGS.

10. Cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria, les será de aplicación lo previsto en el artículo 23 del Decreto 118/2022, de conformidad con el artículo 29.5 de la LGS.

Base Decimoctava. Régimen sancionador.

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la LHSPS.

Base Decimonovena. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante PPFLC) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDP).

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del PPFLC y el artículo 11 de LOPDP.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Base Vigésima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidades públicas, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la



Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022), las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

2. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se realizará, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base Vigésimoprimera. Publicidad y difusión.

1. Para la debida difusión del origen de la subvención los beneficiarios harán constar en las actuaciones que se ejecuten bajo el PRTR (incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad) que son financiadas por la Unión Europea Next Generation EU, MRR, debiendo mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea.

2. El formato se ajustará a lo establecido en el “Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación de la Presidencia del Gobierno.

3. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el del Fondo Europeo y el de la Comunitat Valenciana, deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, se procederá a registrar la convocatoria y su resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a publicar en la página web la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1/2022.

5. La Administración de la Generalitat publicará, como mínimo, en sus páginas web, de manera actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones públicas concedidas con indicación de lo establecido en la Ley 1/2022.

Base Vigésimosegunda. Lucha contra el fraude.

1. Durante todas las fases del proceso de gestión de las ayudas, la Comunitat Valenciana aplicará mecanismos suficientes para reducir, prevenir, detectar y corregir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (tal como la abstención y recusación), de acuerdo con las instrucciones aplicables a la gestión del PRTR.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.1) de la Orden HFP/1030/2021 y con las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone en España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, la Generalitat Valenciana dispone de un Plan de medidas antifraude publicado en la siguiente dirección: <https://mediambient.gva.es/es/feder/medidas-antifraude>



Así mismo, las Entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al tal efecto por dicho Servicio en la dirección siguiente dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Dicha comunicación se realizará en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio.



ANEXO II

Convocatoria de concesión de ayudas para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes a municipios menores de 20.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

Primero. Bases.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en el Anexo I anterior.

Segundo. Financiación de las ayudas.

El importe total de esta convocatoria asciende a seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros con veintiséis céntimos (6.272.632,26 €) que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria G01089900GE00000 442M00, Capítulo VII (mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios), línea de subvención S162300000, del acuerdo de 12 de marzo de 2024, del Consell por el cual se autoriza la incorporación de créditos del ejercicio 2023 a 2024, procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. El 100% del importe de la convocatoria de la subvención procede de los fondos Next Generation EU del MRR.

Tercero. Objeto.

Convocar las subvenciones a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de menos de 20.000 habitantes para realizar actuaciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).
2. Los beneficiarios están obligados a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la LPACAP, debiendo presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.
3. La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del ayuntamiento, y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente.
4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, como el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

En caso de que se quiera tramitar un procedimiento mediante representación, se podrá otorgar la misma a través del Registro de Representantes (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso al registro de Representantes por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).



Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada LPACAP. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427> en el apartado alegaciones/aportaciones.

6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

7. A la solicitud se acompañará, como mínimo, la documentación establecida en el apartado quinto de este anexo II.

8. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables, que deberán ser suscritas, según proceda, por las personas solicitantes:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14 de la LGS.

b) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la LGS, aprobado por RGLS.

c) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de los exigidos en la presente resolución, así como el compromiso del ayuntamiento con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, su conservación y mantenimiento.

d) Cumplir con todas las obligaciones exigibles en el marco del PRTR, en particular, conocer el cumplimiento de las obligaciones siguientes (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 2021/241):

- Sujeción a los controles de los órganos de control europeos (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo, Oficina de Lucha Anti-Fraude y Fiscalía Europea), normas sobre conservación de la documentación
- Normas sobre información y comunicación.
- Normas de lucha contra el fraude y corrupción.

e) Cumplir las obligaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, mediante la presentación de los modelos correspondientes:



- Modelo A de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
- Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Modelo C declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR.

f) No encontrarse sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible en el mercado interior.

g) Que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como las condiciones del etiquetado climático y digital.

9. Asimismo, la presentación de la solicitud supondrá el compromiso expreso del solicitante, en caso de ser beneficiario final de la ayuda, de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos europeos ejerzan sus competencias, de conformidad con el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

Quinto. Documentación que se debe acompañar a la solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el formulario dispuesto para la convocatoria y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de que no se autorice o se oponga a su consulta por el órgano gestor, así como acreditación de estar al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Acreditación de la representación, en su caso.
- d) Certificación de acuerdo del órgano competente de la entidad beneficiaria acordando solicitar la subvención, facultando a la persona que ostente su representante legal y asumiendo los compromisos y obligaciones contenidos en sus bases reguladoras y en su respectiva convocatoria.
- e) Proyecto técnico de la obra, redactado por el personal técnico competente y que contenga los documentos necesarios para la completa definición de la actuación, tal y como dispone el artículo 233 de la LCSP o normativa que la sustituya en esta materia. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Orden 9/2016, de 22 de abril de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medioambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnico. Se destaca el cumplimiento de los puntos que se indican a continuación:



- La información del proyecto técnico se estructurará en un fichero indexado en formato PDF (firmado) y una carpeta denominada Documentos Abiertos.
- Índice con marcadores a los diferentes capítulos y secciones.
- Encabezado con logos conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- Hoja de control de firmas, definida en el anexo I de la Orden 9/2016, que se debe incluir como última página del proyecto, debe ser firmada en la primera casilla por el técnico competente redactor del proyecto:
https://agricultura.gva.es/documents/373487582/373513339/Plantilla+Firmas+ProyectoCAGR_V2.pdf/0e101924-bebc-4142-b669-7cfcf1e80a8a
- Fichero estándar del presupuesto que permita intercambiar información entre programas de presupuestación y bases de datos (BC3, FIE-BCD).
- Planos georreferenciados (sistema de referencia ETRS89) junto con la proyección cartográfica UTM referida esta al uso 30 y ficheros en abierto de los mismos (DWG, DXF, etc).

A efectos del proyecto, se entiende como ámbito municipal el relacionado con las conducciones o instalaciones de abastecimiento que únicamente den servicio al municipio. En el caso de existir conexiones con otras conducciones o instalaciones de carácter supramunicipal se identificarán y considerarán dándoles el tratamiento como captación o punto de suministro.

En cuanto a la definición de la actuación el proyecto, deberá contener necesariamente datos (año de referencia 2021) directamente relacionados con los referidos en la base tercera y especialmente los siguientes:

e.1) Situación de partida:

Descripción detallada del sistema actual existente de abastecimiento del municipio (procedencia del agua para abastecimiento, depósito de agua, redes en alta y baja, sistema de contadores, valvulería, sectorización, mallado...), todo ello con datos cualitativos y cuantitativos.

Se efectuará inventario de las conducciones o instalaciones con descripción general de sus características (materiales, diámetros, presiones nominales, estado, antigüedad...) y reflejo en planos, a escala legible, que indique su ubicación, sea única o varias, en las que se pretenden desarrollar las inversiones (inmueble, calle plaza, parque...).

Se concretará la correlación de los sistemas de abastecimiento con las áreas urbanas a las que sirven (sectores, núcleos urbanos, etc.), indicando el número de habitantes de cada área.

Se aportarán datos relativos a volumen anual captado y suministrado, volumen anual consumido (facturado + consumos municipales y otros no facturados) y número de abonados por usos urbanos (residencial, industrial, etc.), tanto para la totalidad del sistema de abastecimiento urbano del municipio, como en caso de disponer de sectorización para cada uno de los sectores identificados.

En el caso de sectores no integrados en el casco urbano principal (urbanizaciones, núcleos de población dispersos, polígonos industriales...) se indicará si disponen de sistemas propios y su conexión o integración en el sistema público.

Tanto a nivel municipal como por sectores, se recogerán sobre cartografía los ámbitos geográficos correspondientes a los que potencialmente da servicio (en la cartografía correspondiente a cada sector ha de quedar clara la posibilidad de su explotación de manera



independiente del resto del sistema). Todo ello teniendo en cuenta la diferenciación según se trate de instalaciones correspondientes a captación-producción de agua, regulación, suministro en alta, suministro en baja (distribución). El objeto de ello es obtener una visión general del sistema y detectar aquellos sectores, instalaciones o tramos de conducción de los que no se disponen datos de caudales de entrada y salida y poder conocer los volúmenes anuales agregados.

e.2) Situación final propuesta:

De igual manera que para la situación de partida se efectuará una descripción y caracterización general de los sistemas de abastecimiento que se pretenden llevar a cabo mediante el proyecto objeto de esta subvención.

Además, el proyecto deberá contener la siguiente información:

- Valor de los siguientes indicadores:
 - Ratio ahorro/población.
 - Ratio ahorro/inversión.
 - Porcentaje de incremento en la garantía del sistema.
- Medida en peso de residuos no peligrosos generados en la construcción y/o demolición y que porcentaje será reutilizado, reciclado o recuperado.
- Porcentaje de reducción del consumo medio de energía del sistema de distribución generado por la actividad de mejora y renovación del proyecto.
- Determinación de los objetivos a conseguir:
 - Población beneficiada.
 - Porcentaje de reducción de pérdidas en cada actuación.
- f) Programa o calendario de plazos elaborado por el personal técnico competente de la entidad beneficiaria y suscrito por esta y por la persona que ostente la Alcaldía. En este plazo se incluye la tramitación del correspondiente expediente de contratación, la ejecución de la obra, la remisión de los documentos que la justifiquen y la aprobación de estos por el órgano competente.
- g) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, con carácter preceptivo y obligatorio, con la solicitud debe acompañar una declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier momento, así como de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.
- h) Declaración responsable de los técnicos competentes proyectistas y director de la ejecución de la obra.
- i) Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la financiación municipal hasta llegar al 100% del coste total de la actuación incluyendo el IVA, en su caso.
- j) Modelos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 - Modelo A de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (TERCEROS).



- Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Modelo C declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR.

k) Informe de la correspondiente oficina o unidad de supervisión de proyectos encargada de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resultan de aplicación para cada tipo de proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, dado que el órgano de contratación son las entidades locales.

l) Certificado, emitido por fedatario público, acreditativo de la titularidad o disponibilidad de la infraestructura y de los terrenos que sean objeto de la actuación o que se vean afectados por la misma, así como de los necesarios para la ubicación del cartel de la obra y el acopio de materiales, en las que se haga constar, en su caso, que se dispone de las autorizaciones o concesiones de carácter particular y administrativas necesarias.

m) Certificación emitida por fedatario público acreditativa de la existencia o inexistencia de mercantil concesionaria del servicio, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local, o sociedad mercantil local, donde se haga constar si tiene concedido el servicio de abastecimiento y saneamiento, y para el caso de prestar servicios alguna de estas entidades, certificar igualmente si la actuación está o no, incluida en los planes de inversiones o mejora que deba financiar o en sus obligaciones de conservación y sustitución de infraestructuras.

n) Certificado emitido por la Intervención municipal acreditativo de que la solicitud formulada para la inversión, lo es de acuerdo con la definición del concepto presupuestario “inversiones reales” definido en la Orden HAP/419/2014 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como de la aplicación presupuestaria a la que se va a imputar el gasto.

o) Certificación que acredite que no existe urbanizador para la actividad de que se trata. En caso de que exista deberá certificarse que no tiene la obligación de acometer a su costa la obra o instalación solicitada.

p) Autobaremación de la solicitud, conforme a los criterios establecidos en la base decimosegunda. Se deberá presentar el modelo disponible en la dirección <https://www.gva.es/es/proc94427> tanto en formato .xlsx (hoja de cálculo en abierto) como en formato .pdf firmado electrónicamente por el técnico redactor del proyecto, junto con los certificados que acrediten los datos incluidos tanto en el proyecto como en el apartado A1 del criterio 1 de la base decimosegunda.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPACAP.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración



Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, así como los datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la LGS.

Sexto. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Séptimo. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los establecidos en el apartado 2 de la base reguladora decimosegunda.

Octavo. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento.

1. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>.

2. La notificación de la resolución de concesión se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se podrá publicar con carácter informativo en la página web de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

3. La publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana sustituye a las notificaciones individuales, teniendo los mismos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

4. Toda la información de la presente convocatoria se encuentra en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94427>.

Noveno. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento



de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas y subvenciones en materia de infraestructuras hidráulicas.
- b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Concesión de ayudas en materia de concienciación del uso del agua y de suministro de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.